

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00407-00
AUTO 2 No. 928

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: TJX-483 de propiedad del demandado HUGO ALEXANDER MILLAN ORDÓÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.466.221, cuyas características son: clase MICROBUS, marca MERCEDEZ BENZ, línea SPRINTER color BLANCO AZUL, modelo 2015 servicio PUBLICO, motor 651955W0031198, chasis 8AC906657FE093288, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2010-00607-00
AUTO 2 No. 942

En atención al oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

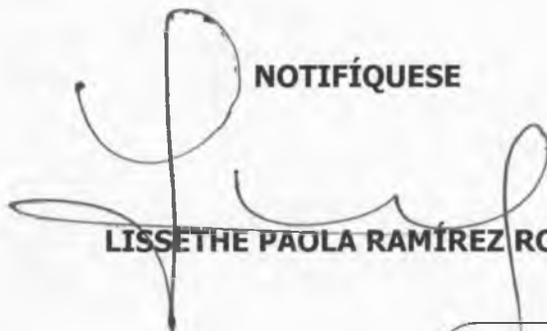
DISPONE

DEJESE A DISPOSICION del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** el embargo y secuestro del vehículo de placas VCI-807, el embargo de cuentas bancarias, el embargo y retención de la pensión de que venga el demandado ORLANDO PALOMINO identificado con la cedula de ciudadanía No.6.324.104 ante COLPENSIONES, el embargo de la pensión que devenga ante EMCALI EICE ESP, lo anterior a fin de atender su solicitud de embargo de remanentes que fuera comunicado mediante oficio No.1772 del 08 de junio de 2012.

Líbrese oficio para que obre dentro del proceso 009-2011-00235-00

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Eduardo Silva

3

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00330-00

AUTO 2 No. 954

En atención al escrito precedente, allegado por la representante legal de la parte demandante, observa ésta funcionaria que ha designado a un nuevo apoderado y como de igual forma a suplentes.

Analizada la solicitud elevada por representante legal, resulta pertinente manifestar que si bien el legislador no previó la figura de apoderado suplente; de la lectura del artículo 75 del C.G.P. se desprende su existencia, si en cuenta se tiene que la citada norma faculta al poderdante para que designe uno o varios abogados a fin de que ejerzan su representación, precisando que aquéllos no podrán actuar forma simultanea ante el Juzgado, como quiera su intervención se realiza ausencia del principal.

De otro lado se tiene que si bien, en principio, dicha potestad está en cabeza de la parte y no del apoderado, el legislador previó los eventos en que dicha facultad se confiera de manera expresa¹, como sucedió el asunto de marras.

Sentado lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado a la abogada ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO.

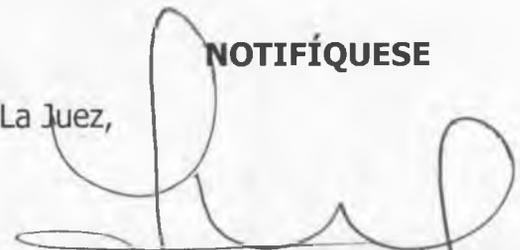
SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERÍA a la abogada DIANA CAROLINA CERON GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.924.730 y T.P. No.308.216 del CSJ para actuar como apoderada principal de la parte demandante.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de **APODERADOS SUPLENTES** a los abogados EDUARDO ANDRES CABRERA GORDILLO c.c. 1.143.837.095 T.P. No.309.677 y NATALIA CARDENAS GONZALEZ c.c. 1.144.131.410 T.P. No.263.474 del CSJ, en los términos del poder conferido; quienes actuaran una vez la abogada principal lo faculte.

CUARTO: POR SECRETARIA expídanse las copias solicitadas por la parte demandante mediante escrito visible a folio 108 toda vez que aportó el respectivo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



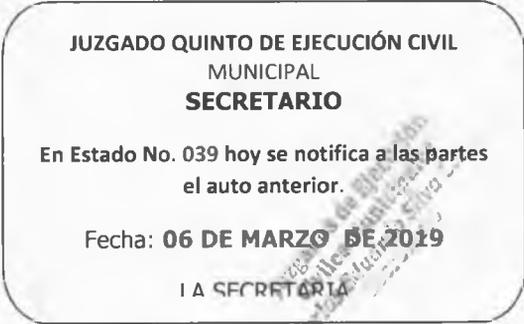
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA



¹ Art 77 C.G.P. "[...] el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa [...]"

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 07-2011-00621-00
AUTO 2 No. 952**

En atención al escrito allegado por la abogada LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

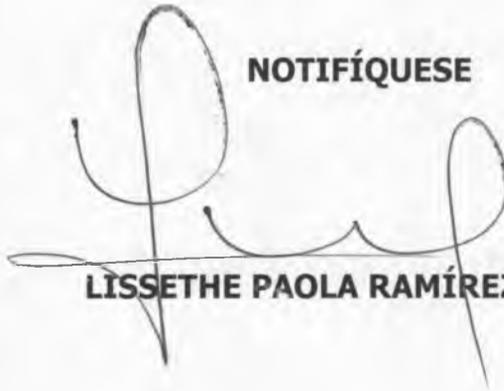
DISPONE

PRIMERO: TENGASE por **REASUMIDO** el poder otorgado a la abogada LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.954.007 y L.T. No. 18923 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Cali - Eduardo Sifuentes

5

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00298-00
AUTO 2 No. 953

En atención al escrito precedente, allegado por la representante legal de la parte demandante, observa ésta funcionaria que ha designado a un nuevo apoderado y como de igual forma a suplentes.

Analizada la solicitud elevada por representante legal, resulta pertinente manifestar que si bien el legislador no previó la figura de apoderado suplente; de la lectura del artículo 75 del C.G.P. se desprende su existencia, si en cuenta se tiene que la citada norma faculta al poderdante para que designe uno o varios abogados a fin de que ejerzan su representación, precisando que aquéllos no podrán actuar forma simultanea ante el Juzgado, como quiera su intervención se realiza ausencia del principal.

De otro lado se tiene que si bien, en principio, dicha potestad está en cabeza de la parte y no del apoderado, el legislador previó los eventos en que dicha facultad se confiera de manera expresa², como sucedió el asunto de marras.

Sentado lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado a la abogada ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO.

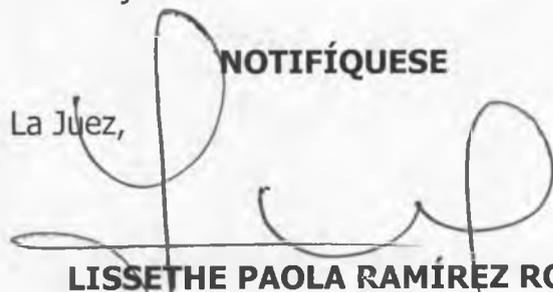
SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERÍA a la abogada DIANA CAROLINA CERON GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.924.730 y T.P. No.308.216 del CSJ para actuar como apoderada principal de la parte demandante.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de **APODERADOS SUPLENTES** a los abogados EDUARDO ANDRES CABRERA GORDILLO c.c. 1.143.837.095 T.P. No.309.677 y NATALIA CARDENAS GONZALEZ c.c. 1.144.131.410 T.P. No.263.474 del CSJ, en los términos del poder conferido; quienes actuaran una vez la abogada principal lo faculte.

CUARTO: POR SECRETARIA expídanse las copias solicitadas por la parte demandante mediante escrito visible a folio 108 toda vez que aportó el respectivo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Eduardo Silveira

² Art 77 C.G.P. "[...] el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa [...]."

6

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2009-01025-00
AUTO 2 No. 950

En atención al escrito allegado por la abogada LUZ MARINA LAGAREJO HINESTROZA y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

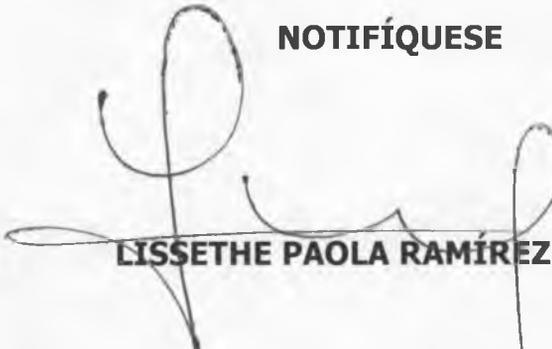
DISPONE

TENGASE por **REASUMIDO** el poder otorgado a la abogada LUZ MARNA LAGAREJO HINESTROZA como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.954.007 y L.T. No. 18923 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2016-00337-00
AUTO 2 No. 943

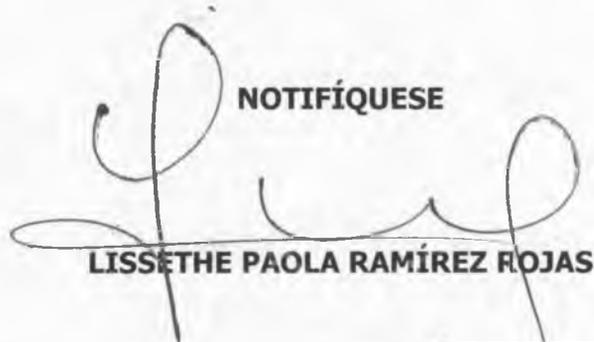
En atención al escrito allegado por la abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por **REASUMIDO** el poder otorgado a la abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.954.007 y L.T. No. 18923 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados Ejecución
Cortes Municipales
Cali Eduardo Silva
Secretaria

8

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2016-00535-00
AUTO 2 No. 959

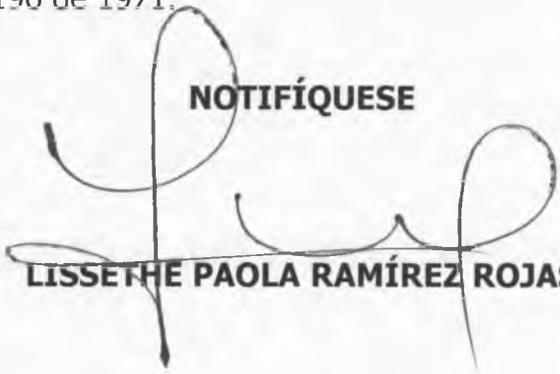
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con al cedula de ciudadanía No.1.118.295.918 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

9

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2016-00297-00
AUTO 2 No. 957

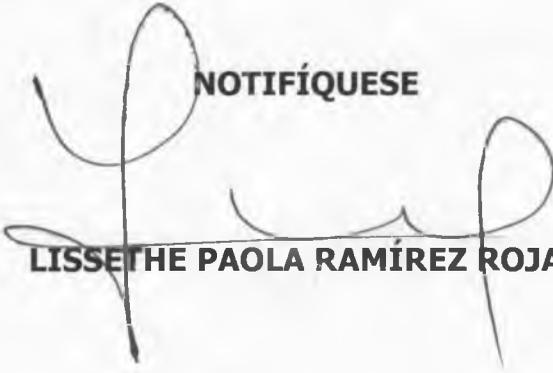
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con al cedula de ciudadanía No.1.118.295.918 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Arias de S...
Santiago de Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00125-00
AUTO 2 No. 933**

El señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad de representante legal de Banco de Occidente quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ quien actúa como apoderado especial de RF ENCORE S.A.S. mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

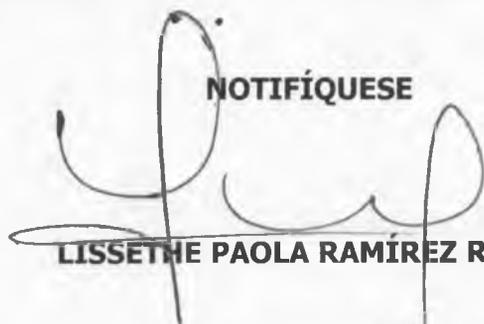
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**
I A SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2013-00432-00
AUTO 2 No. 945

El señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad de representante legal de Banco de Occidente quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ quien actúa como apoderado especial de RF ENCORE S.A.S. mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2016-00864-00
AUTO 2 No. 932**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con al cedula de ciudadanía No.1.118.295.918 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, 6 de marzo de 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2016-00616-00
AUTO 2 No. 931**

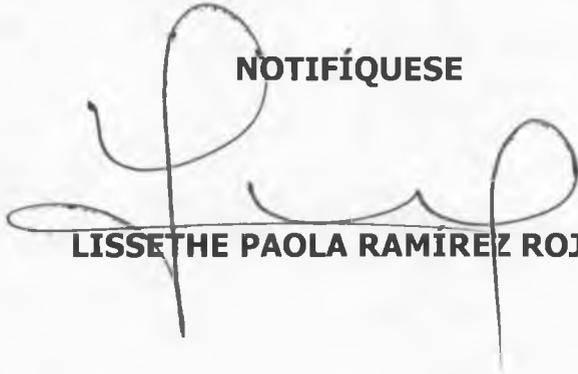
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-43 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**
I A SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Carr...

14

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00648-00
AUTO 2 No. 926

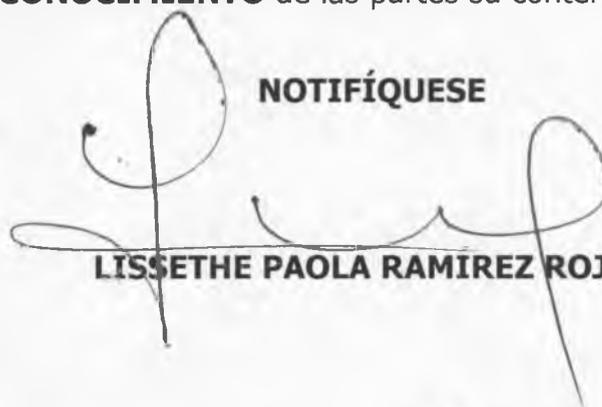
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-25 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 0028-1998-00283-00
AUTO 2 No. 929**

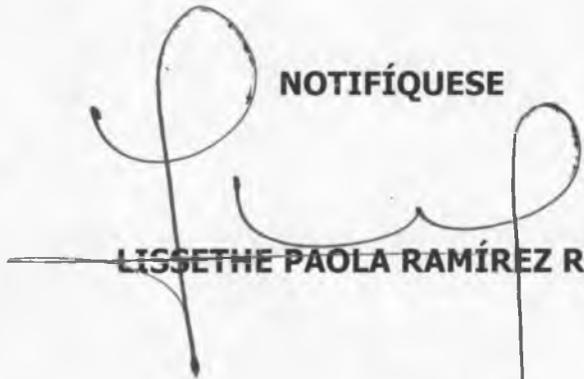
En atención al escrito allegado por la Oficina de Catastro de Municipal, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**
I A SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Sampedro Silva

132¹⁶
|

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2017-00223-00
AUTO 2 No. 960**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle mediante el cual informa que el proceso de liquidación patrimonial adelantado por el señor HERNANDO PELAEZ OSPINA fue decretado la terminación por desistimiento tácito, el despacho,

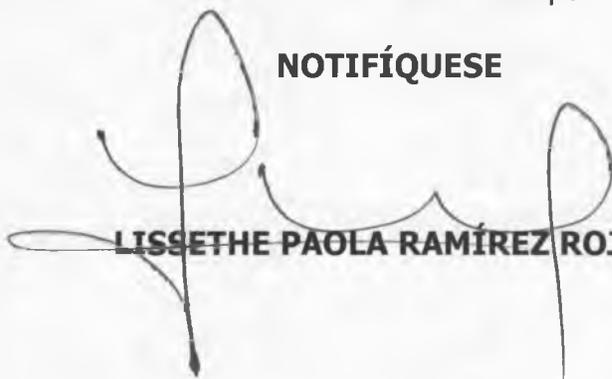
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: CONTINUESE la ejecución aquí forzada en contra del señor HERNANDO PELAEZ OSPINA en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00633-00
AUTO 2 No. 937

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino otorgado a los acreedores hipotecarios, el Juzgado,

RESUELVE

TÉNGASE por notificado a los acreedores hipotecario GILBERTO ECHEVERRI MARTA y ROSALBA LOPEZ DE BARONA conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P, por lo tanto continúese con la ejecución forzada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Balboa Silva Cano

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-01246-00
AUTO 2 No. 949**

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte actora y el pagador de Soluciones Inmediatas, el Juzgado,

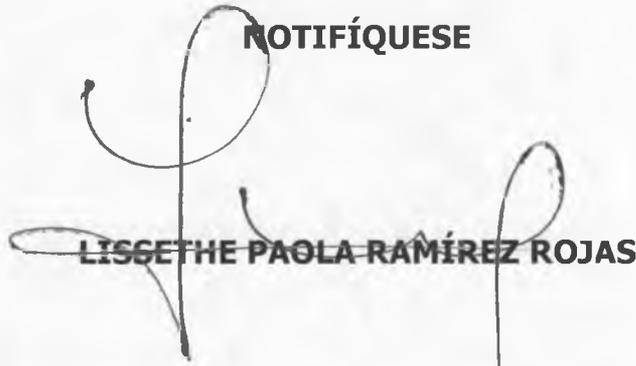
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.05-092 debidamente diligenciado por la parte actora.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de SOLUCIONES INMEDIATAS para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada con contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**
I A SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de los Eduardo Silva Gaitan

19

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 005-2010-00904-00
AUTO 2 No. 930

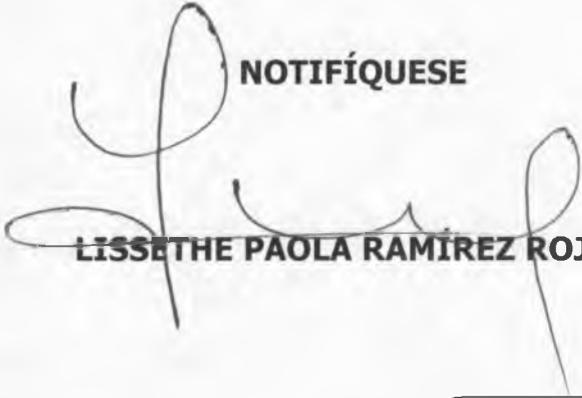
En atención al oficio allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2011-00239-00
AUTO 2 No. 936**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.100 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - febrero 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

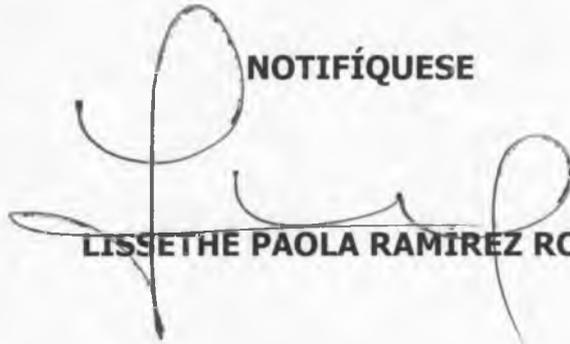
**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 017-2017-00563-00
AUTO 2 No. 939**

En atención al escrito allegado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Eduardo Silva

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2015-00111-00
AUTO 2 No. 947**

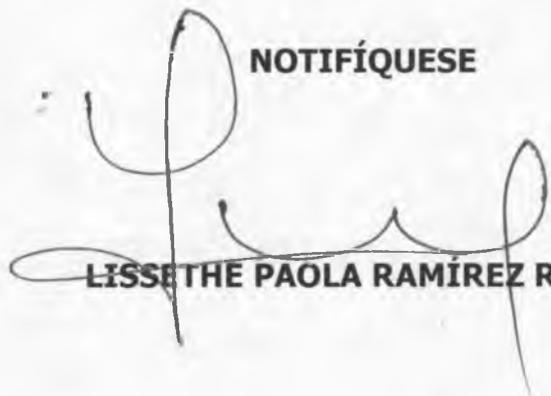
En atención al poder que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el poder allegado toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES CISA no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Juzgados Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*

23

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00018-00
AUTO 2 No. 946**

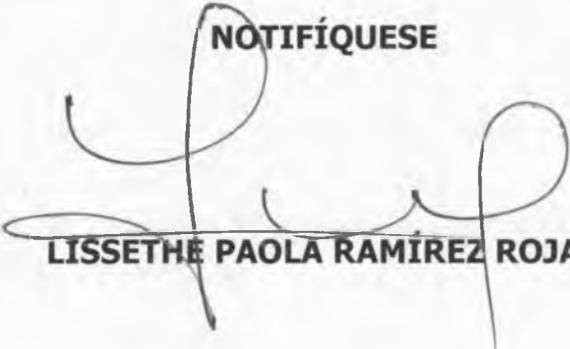
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la señora Ligia Correa Valencia en el cual informa sobre el abono realizado por la suma de \$100.000.00 para que sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali Eduardo Silva Giraldo

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

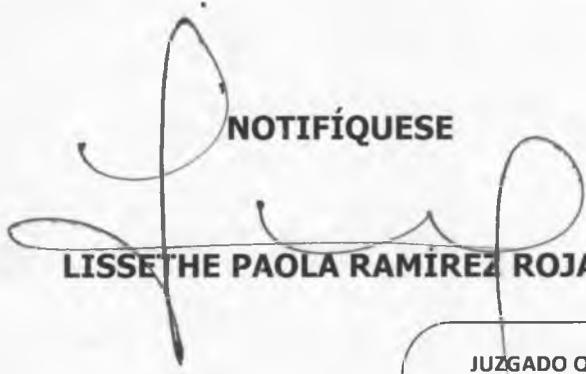
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00237-00
AUTO 2 No. 927**

En atención a la cesión de crédito allegada por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE

Previo a resolver, **REQUIERASE** a la parte demandante a fin de que se sirva allegar el certificado de representación legal donde se evidencie que el señor Oscar Campo Saavedra es el actual presentante legal, toda vez que no se allego junto con la cesión de crédito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra*

15

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2017-00081-00
AUTO 2 No. 951

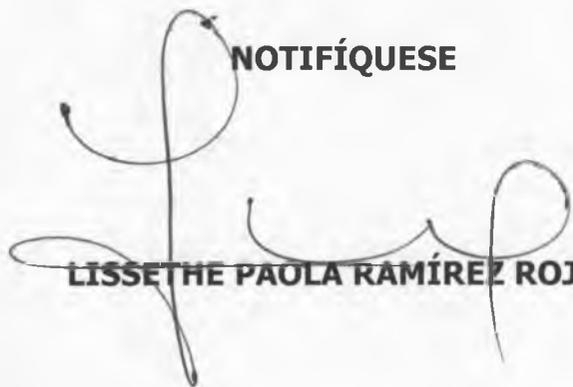
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la oficina de Catastro Municipal de Cali como quiera que el bien inmueble No.370-528971 no se encuentra embargado por esta autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali Eduardo...

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2012-00371-00
AUTO 2 No. 944

En atención a solicitud allegada por la parte demandante, observa el despacho que efectivamente en el auto de fecha 15 de febrero de 2019¹ se incurrió en un yerro al indicar mal el nombre de la abogada CIELO MANRIQUE ESPADA, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el numeral primero del auto 1 No.322 de fecha 15 de febrero de 2019 en el sentido de indicar que la apoderada judicial de la parte actora corresponde a la abogada CIELO MANRIQUE ESPADA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.259.688 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales, los cuales fueron tenidos en cuenta para acceder a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**
I A SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle

¹ folio 115

27

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00274-00
AUTO 2 No. 940**

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

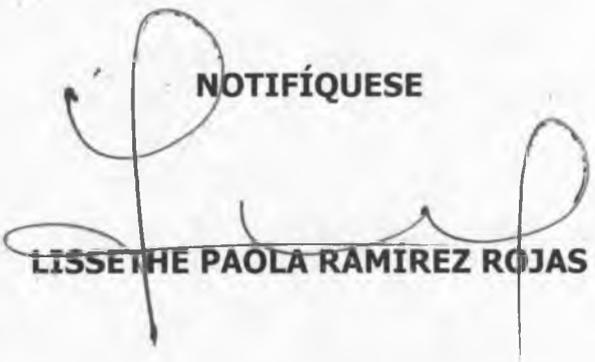
DISPONE

PRIMERO: REMITASE a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO** al auto de fecha 25 de mayo de 2018 obrante a folio 42 mediante el cual se dictó seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO** a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2012-00371-00
AUTO 1 No. 413**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BANCOOMEVA en contra de REPRESENTACION IP LTDA, LUIS ALBERTO CARVAJAL y MONICA PUENTES TIMARAN, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor LUIS ALBERTO CARVAJAL ALARCON identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.309.791 dentro del proceso de Jurisdicción COACTIVA que se adelanta en contra de la aquí demandado en la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Caldas Esteban de Silva Calles

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 017-2015-00579-00
AUTO 2 No. 941**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

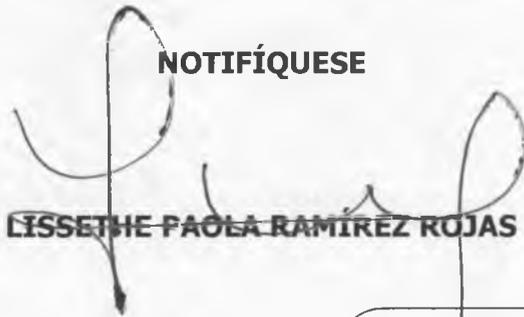
DISPONE

INFORMESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2018, decisión que le fue comunicada por oficio No.05-438 del 13 de febrero de 2019, en el cual se le indica que se deja a disposición el embargo del salario devengado por las señoras EMILSEN TEJADA SAMS y SOLANYI VARELA como empleadas de EMCALI.

Líbrese oficio para que obre dentro del proceso 09-2015-00415-00

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**
I A SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2017-00472-00
AUTO 2 No. 958

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

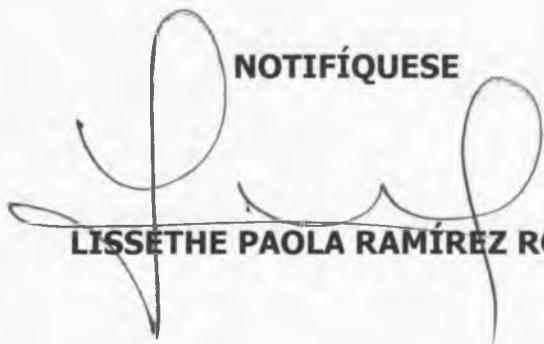
DISPONE

PRIMERO: REMITASE a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA al folio 44 mediante el cual se ordenó la expedición del despacho comisorio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.** a fin de que se sirva informar si la medida de embargo comunicada mediante oficio No.05-1267 del 02 de mayo de 2018 surtido los efectos esperados sobre el vehículo de placas HIW-266 de propiedad del demandado ANA MILENA MUÑOZ ARVELAEZ c.c. 29.307.348, toda vez que no evidencia respuesta alguna por parte de dicha autoridad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2017-00875-00
AUTO 2 No. 948**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo que en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

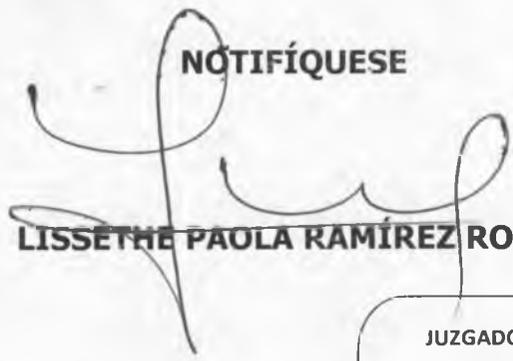
PRIMERO: REQUIERASE por segunda vez y previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar, al pagador del **GRUPO TECNOLOGICO ESPECIALIZADO S.A.S.** a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.1430 de fecha 30 de abril de 2018 dictado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, en el cual se comunicó " *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION previos de una quinta (1/5) parte del excedente del salario Mínimo Legal Mensual y demás ingresos que constituyan factor salarial, que devenga el señor PAULO CESAR GOMEZ MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.315.589 en la empresa GRUPO TECNOLOGICO ESPECIALIZADO S.A.S...Limítese la medida hasta la suma de \$82.426.357.00 pesos.*"

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** del **GRUPO TECNOLOGICO ESPECIALIZADO S.A.S.** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali a la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE ai pagador del **GRUPO TECNOLOGICO ESPECIALIZADO S.A.S.** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 017-2013-00384-00
AUTO 2 No. 934**

En atención a la constancia secretaria que antecede, el Juzgado

DISPONE

OFICIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva aclarar si la medidas de embargos aquí decretadas deben ser puestas a disposición del Juzgado Octavo Homologo, como quiera que una vez consultado el aplicativo de Justicia XXI, el proceso bajo la 010-2013-00810-00 se encuentra ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Cali, motivo por el cual la secretaria de dicha se abstuvo de recibir nuestra comunicación. Lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado en su oficio No.009-3221 del 26 de noviembre de 2018 dentro del proceso 028-2013-00588-00 que cursa a su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-00500-00
AUTO 2 No. 956**

En atención a la devolución de oficio No.05-3210, el Juzgado,

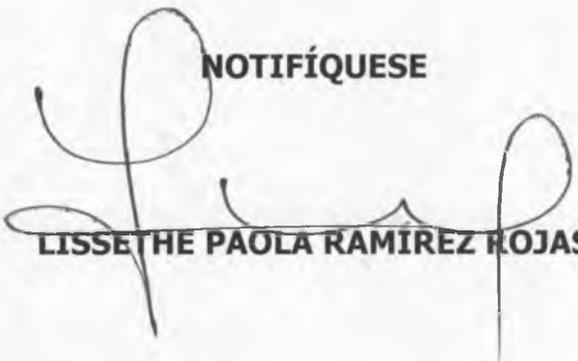
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la devolución del oficio No.05-3210 por parte del correo 4/72 para que obre y conste dentro del proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase nuevamente el oficio No.05-3210 a la dirección que se encuentra consignada en el despacho comisorio visible a folio 29.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 039 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.